

RESOLUCIÓN Núm. RES/002/2003

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES PRIMERA, TERCERA, QUINTA Y SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA E/070/AUT/98, OTORGADO A FUERZA EOLICA DEL ISTMO, S. A. DE C.V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que con fecha 14 de enero de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía otorgó a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, en lo sucesivo el permiso;

SEGUNDO. Que mediante la Resoluciones Núm. RES/232/99 y RES/208/2001 de fechas 29 de noviembre de 1999 y 31 de octubre de 2001, respectivamente, esta Comisión autorizó la modificación de la fecha de terminación de obras del proyecto objeto del permiso, estableciéndose para tal efecto, en la última de ellas, el mes de septiembre de 2002;

TERCERO. Que con fecha 14 de junio de 2002, la permisionaria presentó ante esta Comisión, solicitud para modificar las condiciones originales del permiso de generación de energía eléctrica solicitando:

- a) Aumentar la capacidad de la central de generación de energía eléctrica, de 30 MW a 150 MW, mediante la sustitución de los aerogeneradores originalmente autorizados en el permiso, por la instalación de 100 aerogeneradores con capacidad de 1.5 MW cada uno;
- b) Redefinir del número de aerogeneradores a instalar, 34 en la primera etapa y 66 en la segunda etapa;
- c) Incorporar al aprovechamiento de la energía eléctrica las instalaciones de la planta de la Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, S.C.L., ubicada en Hidalgo, y
- d) Modificar la fecha de terminación de obras del proyecto, señalando para tal efecto el mes de septiembre de 2003 en su primera etapa y septiembre de 2004, para la segunda, y

CUARTO. Que con fechas 9 y 30 de septiembre de 2002, la permisionaria presentó ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares;

SEGUNDO. Que la solicitud a que se refiere el Resultando Tercero anterior implica la modificación de las Condiciones Primera, Tercera, Quinta y Sexta del permiso;

TERCERO. Que la permisionaria manifestó que la modificación de la Condición Quinta del permiso se debe a la falta de formalización de los Contratos de Interconexión para Fuentes Renovables y el Convenio de Transmisión de Energía Eléctrica, razón por la cual se verá en la necesidad de diferir la fecha de terminación de obras;

CUARTO. Que en la información a que hace referencia el Resultando Cuarto anterior, la permisionaria manifiesta haber dado cumplimiento a lo establecido en la Condición Sexta del permiso, en lo relativo al desarrollo de las actividades por las cuales se da inicio al programa de obras autorizado para la construcción de la central eléctrica objeto del permiso;

QUINTO. Que la permisionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado en el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, debidamente suscrito por su representante, Ing. Carlos F. Gottfried Joy, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de la escritura número 41,091, de fecha 6 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración, y

SEXTO. Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto a la solicitud a que se refiere el Resultado Segundo anterior, la cual fue recibida el 26 de noviembre de 2002 y tomada en cuenta por esta Comisión;

SÉPTIMO. Que la permitataria realizó el pago de los derechos para la modificación del título de permiso respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Derechos ante Banca Afirme, S.A., el 27 de septiembre de 2002.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 88, fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 56, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las Condiciones Primera, Tercera, Quinta y Sexta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, de fecha 14 de enero de 1998, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

“PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 150 MW para satisfacer el conjunto de necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de las personas morales a que se refiere la fracción I de la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluirá la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.”

“TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.

- I. La energía eléctrica que genere la permitida deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de necesidades de autoabastecimiento de las siguientes personas morales:
 - a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, S.C.L.;
 - i. Planta Oaxaca, y
 - ii. Planta Hidalgo;
 - b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y
 - c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V.;

- II. La demanda de energía eléctrica por parte de las personas morales a que se refiere la fracción I anterior será conforme a lo siguiente:
 - a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S.C.L.;
 - i. Planta Oaxaca, y hasta 17,111.30 kW
 - ii. Planta Hidalgo; hasta 60,000.0 kW
 - b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y hasta 8.55 kW
 - c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V. hasta 0.855 kW

- III. La capacidad de generación será aprovechada en las siguientes instalaciones de las personas a que se refiere la fracción I anterior:
 - a) La Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S.C.L.;
 - i. Planta de cemento localizada en Lagunas, Oaxaca, a 35 km de la central eoloeléctrica, y
 - ii. Planta de cemento localizada en domicilio conocido en Hidalgo;

- b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V.; Taller y oficinas de mantenimiento, ubicados en el sitio de la central eoloeléctrica, en la Ventosa, Municipio de Ixtaltepec, y
- c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V.; Oficina de Representación, ubicada en el sitio de la central eoloeléctrica, en la Ventosa, Municipio de Ixtaltepec.”

“QUINTA. Descripción de las instalaciones. La permitonaria llevará a cabo la generación de energía eléctrica mediante una central eoloeléctrica, integrada por 100 aerogeneradores con capacidad de 1.5 MW cada uno. La capacidad total de la central será de 150 MW, con una producción estimada anual de 629 GWh. La central será construida en dos etapas, en la primera se instalarán 34 aerogeneradores y en la segunda 66 aerogeneradores. La central estará ubicada en la carretera transísmica federal 185, km 59 de Salina Cruz, Población de La Ventosa, Municipio de Ixtaltepec, Estado de Oaxaca.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras. El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permitonaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de 51 MW y de la segunda etapa de 99 MW, en septiembre de 2003 y septiembre de 2004, respectivamente.”

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Inscríbese la presente Resolución con el Núm. **RES/002/2003** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México D.F., a 17 de enero, 2003

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Necedal
Comisionado